



**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

*FENIX S.A.*  
*ATN. LIC FERNANDEZ*

**SECCIÓN CAUCIÓN**  
**GARANTIAS JUDICIALES CONTRACAUCIÓN**



**CONDICIONES PARTICULARES (continuación)**

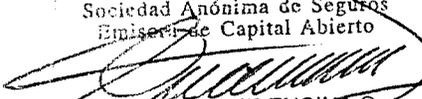
**LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella N° 625 7° Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a ..... en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle ....., Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs. ....-** (**GUARANÍES** .....), que resulte obligado, a efectuarle: ....., en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos .....

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, ..... de ..... de 1.99 .-

jw/

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
**FROILAN RENE ENCINA G.**  
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### GARANTÍAS JUDICIALES - CONTRACAUTELA

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza el pago en efectivo que debe recibir el Asegurado por los daños y perjuicios que la medida judicial pudiera provocarle. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares.

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 2)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

#### DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 3)** Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la medida cautelar ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador no habiendo necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

#### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el Juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere la cláusula anterior.

#### JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 5)** Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentada esta póliza.

LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*[Firma]*  
FRANCISCA ANTENE ENGINA G.  
Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

**SECCIÓN CAUCIÓN**  
**GARANTIAS JUDICIALES - SUSTITUCION DE**  
**CAUTELARES**



CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella Nº 625 7º Piso, con arreglo a las Condiciones: Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a ..... en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle ..... , Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.** .....- (**GUARANÍES** .....), que resulte obligado, a efectuarle: ....., en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos .....

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda ..-

Asunción, ..... de ..... de 1.99 .-

jw/

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto

**FROILAN RENÉ ENCINA G.**  
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### GARANTÍAS JUDICIALES - SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

##### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el reemplazo de la medida dispuesta por la resolución judicial transcrita en las Condiciones Particulares. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares. Queda expresamente excluida de esta cobertura la sustitución de medidas cautelares resueltas en sede penal.

##### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 2)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

##### DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 3)** Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la medida cautelar ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador no habiendo necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

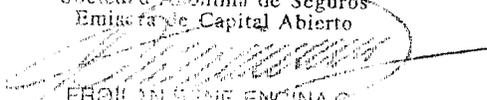
##### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el Juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere la cláusula anterior.

##### JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 5)** Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentada esta póliza.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

## CONDICIONES PARTICULARES

### SECCION: CAUCION

**GARANTIAS JUDICIALES CONTRA CAUTELAS**

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

POLIZA N°	Código N° <u>3-0042</u>	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado	....., por Resolución			
Dirección	S.S. N° <u>209/99</u>	de fecha <u>7.05.99</u>	VIGENCIA	PLAZO
R. U. C.			DESDE	HASTA
			DIAS	
 <b>JEFE</b> <b>DIVISION ESTUDIOS TECNICOS</b>			Capital Asegurado	
			Gs	

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

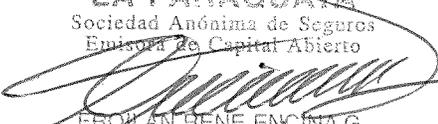
Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° \_\_\_\_\_ por Resolución S.S. N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:  
 Cláusulas Adicionales Nros.  
 Endosos Nros.

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
 FROILAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

**SECCIÓN CAUCIÓN**  
**GARANTIAS JUDICIALES CONTRACAUTELAS**



**CONDICIONES PARTICULARES (continuación)**

**LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella N° 625 7º Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a ..... en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle ....., Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.** .....- (**GUARANÍES** .....), que resulte obligado, a efectuarle: ....., en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos .....

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, ..... de ..... de 1.99 .-

jw/

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
**FROILAN RENE ENCINA G.**  
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

### GARANTÍAS JUDICIALES - CONTRACAUTELA

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza el pago en efectivo que debe recibir el Asegurado por los daños y perjuicios que la medida judicial pudiera provocar. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares.

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 2)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

#### DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 3)** Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la medida cautelar ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador no habiendo necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

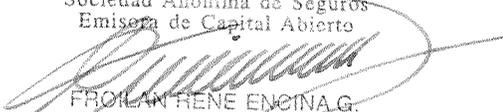
#### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el Juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere la cláusula anterior.

#### JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 5)** Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentada esta póliza.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

## CONDICIONES PARTICULARES

### SECCION: CAUCION

**GARANTIAS JUDICIALES - SUSTITUCION**  
**El texto de esta póliza ha sido registrado**  
**DE MEDIDAS CAUTELARES**

POLIZA N°	en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el	Endoso N°	Fecha de Emisión
Asegurado	Código N° <u>3-0041</u> por Resolución		
Dirección	S.S. N° <u>209/99</u> de fecha <u>7.05.99</u>	VIGENCIA	PLAZO
R. U. C.		DESDE	HASTA
			DIAS
		Capital Asegurado	
		Gs	

**DIVISION ESTUDIOS TECNICOS**

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs..
R. P. F.	Gs..
SUB-TOTAL	Gs..
I. V. A.	Gs..
Premio	Gs..



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° \_\_\_\_\_ por Resolución S.S. N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:  
 Cláusulas Adicionales Nros.  
 Endosos Nros.

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto

*[Signature]*  
 PROULAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

**SECCIÓN CAUCIÓN**

**GARANTIAS JUDICIALES – SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES**



**CONDICIONES PARTICULARES (continuación)**

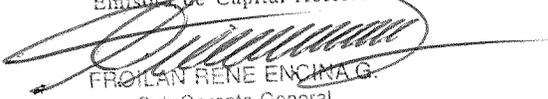
**LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, en adelante "El Asegurador", con domicilio en la ciudad de Asunción, Calle Estrella N° 625 7º Piso, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte integrante de esta póliza, garantiza a ..... en adelante "El Asegurado", con domicilio en la Calle ....., Asunción - Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs.** .....- (**GUARANÍES** .....), que resulte obligado, a efectuarle: ....., en adelante "El Tomador", con domicilio en, Asunción - Paraguay, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente, la garantía a que hacen referencia ambos .....

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .-

Asunción, ..... de ..... de 1.99 .-

jw/

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
**FROILAN RENE ENCINA G.**  
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### GARANTÍAS JUDICIALES - SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

##### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el reemplazo de la medida dispuesta por la resolución judicial transcrita en las Condiciones Particulares. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares. Queda expresamente excluida de esta cobertura la sustitución de medidas cautelares resueltas en sede penal.

##### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 2)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

##### DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 3)** Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la medida cautelar ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador no habiendo necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

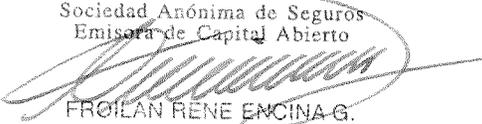
##### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el Juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere la cláusula anterior.

##### JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 5)** Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentada esta póliza.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

# **SECCION CAUCION**

## **CONDICIONES GENERALES COMUNES**



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

#### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

#### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### ***DENUNCIA DEL SINIESTRO***

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

### ***OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO***

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil*).

### ***VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO***

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### ***GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR***

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).



**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*[Handwritten Signature]*  
FRÓILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

## **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1597 C. Civil*).

## **ANTICIPO**

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

## **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

## **SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

## **MORA AUTOMÁTICA**

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
PROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

**PRESCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

**JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



#####  
 #####  
 #####  
 ##  
 #

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
 FROILAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LA SECCION CAUCION, CORRESPONDEN A LAS MODALIDADES REGISTRADAS BAJO LOS CODIGOS N°s:  
 3-0037 ; 3-0038; 3-0039; 3-0040; 3-0041;  
 3-0042 ; 3-0043 y 3-0044.-----  
 JERE  
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS





**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

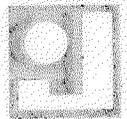
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

**SECCION CAUCION**

**PROPUESTA**

LA PARAGUAYA  
S.A. DE SEGUROS  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO  
FUNDADA EN 1902  
ESTRELLA 622 - 7º PISO  
TEL.: 491387 - 4446112 - 492049  
FAX: 444333 - C. DE CORREOS 372  
ASUNCION - PARAGUAY



**SECCION CAUCION**

**PROPUESTA**

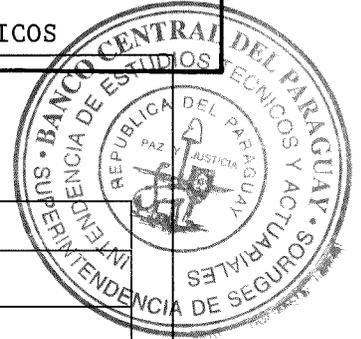


**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

LA PRESENTE PROPUESTA PARA LA  
 SECCION CAUCION CORRESPONDE  
 A LAS MODALIDADES REGISTRADAS  
 BAJO LOS CODIGOS N°s: 3-0037;  
 3-0038; 3-0039; 3-0040; 3-0041;  
 3-0042; 3-0043 y 3-0044.-----

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS



**PROPUESTA DE SEGURO – SECCION CAUCION**  
**POLIZA N°**

ASEGURADO	Dirección		Tel/Fax	
	Cédula de Identidad N°	R.U.C.		
TOMADOR	Dirección		Tel/Fax	
	Cédula de Identidad	R.U.C.		
Modalidad de la Cobertura Solicitada:				
Numero de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:				
Capital Asegurado Gs.		Tasa Aplicada:		
Vigencia		Desde	Hasta	
Prima	Gs.			
R.P.F.	Gs.			
Sub - Total	Gs.			
I.V.A.	Gs.			
Premio	Gs.			
Forma de Pago	Inicial Gs.:			Cuota de Gs.:
Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato : -----				
Información Adicional: -----				
<p>Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud</p>				



Agente:  
 Matricula:

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto

*[Signature]*  
 FBOILAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General

Firma del Tomador:  
 Fecha: